

YERBA BUENA, 16 JUL 1985

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 1567

VISTO:

Que con fecha 23/4/84 se constituyó la Comisión Bi-Poderada Bloque, el Sr. Presidente del Concejo, los Sres. Presidentes de tres Asesores Jurídicos.

Que la misma tiene como finalidad el estudio e investigación de los problemas judiciales que existían pendientes en el Municipio de Yerba Buena, al momento de hacerse cargo el nuevo régimen democrático.

Que esa Comisión se abocó especialmente al estudio del tema San Agustín S.R.L. y la Ordenanza de caducidad Nº 110/81, mediante la cual se dá por terminada la concesión del Cementerio Parquizado San Agustín que hasta entonces era explotado en su uso y goce por la Empresa San Agustín S.R.L. *

El dictamen producido por los Sres. Asesores, después de un minucioso y detallado análisis de todas las circunstancias que rodearon el tema San Agustín, que el H.C.D. -brevitatis causa- hace suyo en todos sus términos y pasa a ser parte integrante de la presente Ordenanza.

Que los Sres. Asesores efectuaron diversas diligencias / entre ellas pedidos previos de informes a la Municipalidad, citación al representante legal de la Firma San Agustín S.R.L., para que efectúe el descargo correspondiente, corriendo todos estos antecedentes, glosados a la presente Ordenanza,

Las Ordenanzas 9/79; 10/79; 16/79; 93/81 decreto 182/79; 133/80; 154/81 y demás concordantes,

Los juicios que se han tramitado y que se tramitan por / ante la Justicia Ordinaria de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes reseñados, cabe destacar que el ordenamiento jurídico que regula la actividad pública de organización del régimen por el que debe funcionar, todo lo referente al servicio de / sepulturas y cementerios, compete, dentro del ámbito de su jurisdicción / al Poder Municipal (Art. 132 inc. 9 de la Constitución Provincial, Ordenanza 9/79; 10/79 y concordantes.

Que con esa base, insoslayable para la autoridad de ésta Municipalidad, se ha considerado por los órganos de Gobierno que nos precedieron, y que es coincidente con el pensamiento de las actuales autoridades, que el medio mas conveniente y eficaz para atender éste servicio, es la utilización de la actividad privada, subordinado su funcionamiento a una rigurosa reglamentación y control por parte del Poder Público.

16 JUL 1985

ORDENANZA Nº 156 /

Que de esta manera se contribuye sin ninguna duda a procurar que la actividad del Estado, dentro de un sistema de libertades acorde con nuestra Carta Magna plenamente vigente en las actuales circunstancias, se circunscriban a la vigilancia y ordenamiento de las distintas y variadas tareas, que sin menoscabo ni renunciamento deben y pueden ser satisfactoriamente atendidos por particulares.

Que la experiencia propia de éste Municipio, como la de los otros organismos similares de ésta y otras Provincias permiten afirmar sin ningun riesgo a equivocación, que la Delegación que éste servicio tiene resultados evidentemente satisfactorios para la comunidad, / siempre -cabe destacarlo- que el estado, no descuidó, y en este sentido / regule y ejercite el debido contralor de las múltiples facetas que ofrece su ejercicio.

Que en ése sentido y con el mas elevado propósito y firme inspiración de actuar y servir al mejor resultado administrativo, tanto para el Municipio como para la población íntegra, con esa inteligencia, con ése espíritu, y con la firme voluntad de servir al bien común, / es de imperioso deber procurar por partes de las presentes autoridades / dar una solución definitiva al entredicho o divergencias existentes, que actualmente se encuentran en una irregular situación, soportando conflictos diversos, tanto desde el punto de vista administrativo como judicial y económico.

Que el citado servicio, que cubre una de las mas importantes obligaciones de la Municipalidad y que a su vez era una importante fuente de ingreso para las arcas del Municipio, que actualmente se encuentra paralizado y con juicios pendientes.

Que el resultado de estos juicios conforme los resulta en su dictamen los Sres. Asesores podría ser impredecible su resultado con consecuencias directas en el patrimonio Municipal. Especialmente teniendo presente el estudio que se efectúa de todos y cada uno de los casos que dieron pie y erigen a la Ordenanza de Caducidad 110/81, y que son completamente desvirtuados tanto por el descargo efectuado por San Agustín como la conclusión arribada por nuestros Sres. Asesores.

Que surge evidente de dicho dictamen, que se ha / violado la defensa en juicio, -corriéndose traslado de cargos con posterioridad a la caducidad- que se ha ejecutado documentos, donde se demostró / que la firma era apócrifa, y que no estaban registrados sus ingresos contablemente en la Municipalidad, que se ha utilizado como cargo -sepultura en mayor número de cadáveres del permitido- cuando por actos administrativos posteriores, la propia Municipalidad acepta para sí esta situación / cuando se trata de restos reducidos, se ha utilizado cargos como ser exhy

...//...

16 JUL 1985

ORDENANZA Nº 1567

nación e inhumación de cadáveres sin permiso Municipal, sin tener presente de que este control estaba a cargo de la Policía Mortuaria Municipal, y que en sus descargos San Agustín acompañó recibos e constancias, donde se encuentra expresamente autorizado a tal fin por autoridades Municipales.

Que se ha utilizado como cargos la venta de parcelas, sin tener presente, que ha quedado acreditado a lo largo de todos los expedientes administrativos observados, del defectuoso empadronamiento provisorio que había efectuado la Municipalidad, con evidentes errores de nomenclaturas repetidas y no pueden ser imputados al Concesionario. Lo que es mas, la mayoría de los expedientes administrativos que se referían a sumarios por el empadronamiento, desaparecieron de la Municipalidad.

Que se ha imputado como cargos la venta masiva de parcelas, teniendo como base de que se transformaban las mismas en "resin-comercio", con evidente motivo de lucro, sin tener presente que lo que se transfería no era la parcela sino el uso de la misma, que evidentemente si está en el comercio y hace a la relación directa entre la Entidad Pública y el Concesionario o particular.

Además teniendo presente las propuestas de arreglo efectuados por San Agustín, mediante Cartas Intención de fechas 11/10/84 y 27/11/84, donde se allana a abonar sin discusión la liquidación que efectúe a su criterio la Municipalidad de Yerba Buena, por canon e impuestos.

El desistimiento ofrecido por San Agustín de todas las acciones judiciales que haya impetrado en contra de la Municipalidad, como así la renuncia expresa de los daños y perjuicios que le pudieran corresponder por las acciones impetradas, tanto por motivo del desfase en la actualización de los precios de las parcelas, como por la paralización de la Empresa.

Que el allanamiento ofrecido por la Empresa San Agustín a la nueva reglamentación ^{que} crea la Municipalidad, para regir en lo sucesivo las concesiones de cementerios parquizados, como así tambien el plan de trabajo ofrecido por esa Empresa.

Que estas pautas, dadas por la Empresa concuerdan casi en su totalidad con lo aconsejado por los Sres. Asesores, como así tambien satisfacen plenamente desde un punto de vista razonable, las aspiraciones de este Honorable Concejo Deliberante, e implican directamente la terminación definitiva de procesos judiciales y de conflictos de intereses entre ambas partes, y directamente inciden sobre las arcas Municipales, puesto que implican tambien el ingreso de divisas por la reanudación de la prestación de un servicio, que se encontraba paralizado e implicaba

...//...

16 JUL 1985

ORDENANZA Nº 1567

un costo adicional al Municipio.

Por todo ello, y haciendo suya la opinión vertida por los Sres. Asesores, le aconsejado por la Comisión Bi-Poderes y con la única finalidad de preservar el bien común;

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO PRIMERO: DEROGASE por razones de ilegitimidad la Ordenanza 110/81 en virtud de los fundamentos dados en los considerandos de la presente, y toda otra disposición que se oponga a ésta.-

ARTICULO SEGUNDO: Restablecese la concesión de uso y prestaciones de servicios otorgadas por la Ordenanza 9/79 y 10/79, a favor de San Agustín S.R.L., hasta el año 2.047, y en todo en cuanto no se oponga a la nueva Ordenanza Nº 154/85 de reglamentación actual de cementerios parqueados para la Municipalidad de Yerba Buena.-

ARTICULO TERCERO: Apruébase el Convenio con la Empresa San Agustín S.R.L., elaborado por la Comisión Bi-Poder y suscripto por el Sr. Intendente Municipal. A sus efectos, se hará entrega de los bienes a la Empresa a través de la Secretaría de Gobierno, previo inventario. En tal momento y en posesión, la Empresa Concesionaria, adoptará los requisitos necesarios para que permanezca en el cementerio el Personal Municipal afectado a las tareas actuales.-

ARTICULO CUARTO: Apruébase el plan de trabajo propuesto por San Agustín S.R.L. -

ARTICULO QUINTO: Apruébase el nuevo reglamento Interno propuesto por San Agustín S.R.L. y entréguese copia autenticada del mismo.-

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA